

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA**

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

**IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO**

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

**PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS**

NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

**FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES**

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

**FIRMA DEL TITULAR**

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke followed by a large, stylized loop.

---

**LIC. BRENDA RÍOS PRIETO**

**FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:**

RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.



*Víctor Alba Marroquín*  
*24-Junio-2016*

Chihuahua, Chihuahua, a 10 de junio de 2016

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 8.09 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**L.D. La Cañada - Sierrita de Barraza - Tulita**", ubicado en el o los municipio(s) de Batopilas, en el estado de Chihuahua.

**C. VÍCTOR MANUEL ALBA ROJO  
PROMOVENTE**

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Víctor Manuel Alba Rojo en su carácter de Promoviente con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 8.09 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**L.D. La Cañada - Sierrita de Barraza - Tulita**", con ubicación en el o los municipio(s) de Batopilas en el estado de Chihuahua, y

**RESULTANDO**

- I. Que mediante FORMATO de fecha 08 de diciembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal 11 de diciembre de 2015, C. Víctor Manuel Alba Rojo, en su carácter de Promoviente, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 8.09 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**L.D. La Cañada - Sierrita de Barraza - Tulita**", con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Batopilas en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
  - \*Estudio Técnico Justificativo (Original)
  - \*Discos magnéticos
  - \*Original de la Solicitud
  - \*Documentación Legal
  - \*Formato de e5cinco del pago de derechos
- II. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2016/016 de fecha 19 de enero de 2016, esta Delegación Federal, requirió a C. Víctor Manuel Alba Rojo, en su carácter de Promoviente, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "**L.D. La Cañada - Sierrita de Barraza - Tulita**", con ubicación en el o los municipio(s) de Batopilas en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

**Del Estudio Técnico Justificativo:****Capítulo III**

De las estimaciones efectuadas para la flora, deberá desahogar lo correspondiente; a) De los sitios de muestreo de flora, deberá describir y justificar ampliamente las dimensiones y forma de estos (circulares), toda vez que el tipo de obra del proyecto corresponde a una línea, con un ancho de 10 metros, b) Justificar ampliamente el empleo del Modelo Exponencial Negativo, para la superficie muestreada de la CHF, además de presentar su desarrollo a detalle, c) Justifique y/o en su caso modifique las estimaciones del método de Clench, ya que dichas estimaciones se efectuaron en un solo



conjunto y no por estrato (arbóreo, arbustivo y herbáceo), d) verifique y corrija la escritura de los nombres científicos de las especies de flora y fauna, toda vez que algunos de estos están mal escritos, y e) describe que se levantaron 30 sitios de muestreo para lo CHF, pero las estimaciones se efectúa únicamente con 19 sitios, por lo anterior aclare lo correspondiente.

#### Capítulo IV

De las estimaciones efectuadas para la flora, deberá desahogar lo correspondiente; a) justifique y/o en su caso modifique las estimaciones del método de Clench, ya que dichas estimaciones se efectuaron en un solo conjunto y no por estrato (arbóreo, arbustivo y herbáceo), b) aclare ¿Por qué para la CHF, en el modelo de Clench se está empleando los valores de 19 sitios y para el área del proyecto 30 sitios?, c) en el desarrollo del Modelo Exponencial Negativo en la página 109, aclare porque se hace la estimación del valor de "a" con 10.8965, cuando debería ser 91.375305, d) con la finalidad de obtener una mejor comprensión de las estimaciones dadas, anexe la memoria a detalle del desarrollo de las diferentes estimaciones presentadas, e) De los sitios de muestreo de flora, deberá describir y justificar ampliamente las dimensiones y forma de estos (circulares), toda vez que el tipo de obra del proyecto corresponde a una línea, con un ancho de 10 metros y f) en el plano de vegetación a nivel de CHF, se puede evidenciar que el área del proyecto afectara diferentes tipos de vegetación (vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia, bosque de pino, vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino, pastizal inducido entre otros), además de que se presenta un listado de especies de flora de diferentes tipos de vegetación, por lo que deberá de describir y justificar el criterio empleado para determinar referido tipo de vegetación de selva baja caducifolia.

Para la estimación del valor de Erosionabilidad (k), se está empleando un valor de 0.037, según el tipo de suelo identificado como Migajón Arcillo Limoso, con un porcentaje de materia orgánica de 0.0 al 0.5%, valor que no corresponde según la descripción del tipo de suelo, mismo que corresponde de un 0.6 al 1.6%. De acuerdo a lo antes descrito deberá aclarar y/o en su caso realizar las modificaciones que de ello se desprendan.

Presente la memoria de cálculo de las estimaciones descritas en la Tabla 89 y 94, esto con la finalidad de validar lo correspondiente.

#### Capítulo V

Para la estimación volumétrica de las especies por afectar, se llevaron a cabo 19 sitios circulares, con una intensidad de muestreo del 23.49%, a lo que deberá de justificar ampliamente el levantamiento de datos, toda vez que el tipo de obra corresponde a una línea con un ancho de 10 metros.

#### Capítulo VIII

Desahogue el componente agua, cuyas medidas de mitigación deben ser ubicables, medibles y cuantificables. En complemento a lo antes descrito se deberá de estimar la retención de agua por tipo de obra, misma que deberá de estar debidamente sustentada con una metodología y una fuente bibliográfica que respalde lo correspondiente.

#### Capítulo IX

Presentar la fuente y/o liga de internet de donde se obtuvo el dato de que para los ecosistemas de selva baja se tiene una tasa de captura de 91.25 t c/ha.

Respecto a los servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto, desahogue lo correspondiente a; la generación de oxígeno, el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales, la modulación o regulación climática, el paisaje y la recreación, entre otros (describir la fuente y/o lo que considere pertinente que respalde lo descrito).

En función a lo descrito en el estudio técnico justificativo, se detectó que este presenta una serie de inconsistencias que corresponden a los capítulos III y IV del estudio técnico



justificativo, ocasionando que los capítulos siguientes reflejen inconsistencias y sesgos en la información presentada, lo cual no permite a esta autoridad dictaminar y valorar si el estudio técnico justificativo motiva la autorización excepcional para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que deberá de corregir y complementar el estudio técnico justificativo.

#### De la documentación legal:

\*Original o copia certificada de los documentos que acrediten la personalidad de los órganos de representación del Ejido Santa Inés, Municipio de Batopilas, Chihuahua, es decir, del Acta de Asamblea General de Ejidatarios mediante la cual se realice la elección de sus autoridades ejidales y de la identificación oficial vigente.

- iii. Que mediante ESCRITO de fecha 07 de marzo de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 07 de marzo de 2016, C. Víctor Manuel Alba Rojo, en su carácter de Promovente, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG.CU.08-2016/016 de fecha 19 de enero de 2016, la cual cumplió con lo requerido.
- iv. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2016/014 de fecha 18 de enero de 2016 recibido el 18 de enero de 2016, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado "**L.D. La Cañada - Sierrita de Barraza - Tulita**", con ubicación en el o los municipio(s) Batopilas en el estado de Chihuahua.
- v. Que mediante oficio S/N de fecha 25 de enero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 25 de enero de 2016, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "**L.D. La Cañada - Sierrita de Barraza - Tulita**", con ubicación en el o los municipio(s) de Batopilas en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:

#### De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Opinión favorable.

- vi. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2016/119 de fecha 28 de marzo de 2016 esta Delegación Federal notificó a C. Víctor Manuel Alba Rojo en su carácter de Promovente que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "**L.D. La Cañada - Sierrita de Barraza - Tulita**" con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Batopilas en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

\*Validación en campo de puntos específicos de la información descrita en el ETJ del Proyecto " L.D. La Caña-Sierrita de Barraza-Tulita ", con pretendida ubicación en el municipio de Batopilas, en el estado de Chihuahua.

- vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal, se observó lo siguiente:

#### Del informe de la Visita Técnica

\*Validación en campo de parte de la información descrita en el ETJ del proyecto "L.D. La Caña-Sierrita de Barraza-Tulita", con pretendida ubicación en el municipio de Batopilas, en el estado de Chihuahua; la determinación en campo de la ubicación geográfica de los polígonos sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales; la identificación visual



directa e indirecta de flora y fauna existente en el área del proyecto; la validación en campo de no existir remoción de la vegetación; la no presencia de incendios forestales; verificación del tipo(s) de vegetación por afectar y la obtención de información que permitirá reforzar el ETJ.

- VIII. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2016/121 de fecha 04 de abril de 2016, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Víctor Manuel Alba Rojo en su carácter de Promovente, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$445,677.29 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y siete pesos 29/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 24.27 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Chihuahua.
- IX. Que mediante ESCRITO de fecha 04 de junio de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 06 de junio de 2016, C. Víctor Manuel Alba Rojo en su carácter de Promovente, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 445,677.29 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y siete pesos 29/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 24.27 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

### **CONSIDERANDO**

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

*1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:*

**Artículo 15...**

*Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.*

*El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO de fecha 08 de Diciembre de 2015, el cual fue signado por C. Víctor Manuel Alba Rojo, en su carácter de Promovente, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 8.09 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**L.D. La Cañada - Sierrita de Barraza - Tulita**", con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Batopilas en el estado de Chihuahua.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

*Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:*

*I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;*

*II.- Lugar y fecha;*

*III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y*

*IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.*

*Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo



Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Víctor Manuel Alba Rojo, en su carácter de Promovente, así como por UNIDAD DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL INTEGRAL TOPIA S.C en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. DGO T-VI Vol. 1 Núm. 6.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

\* Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Santa Inés, Municipio de Batopilas, Chih., de fecha 16 de enero de 2015, mediante la cual la asamblea otorga al C. Víctor Manuel Alba Rojo, la anuencia de paso para la construcción del proyecto de electrificación de la L.D. de la Sierrita de Barraza y la Tulita, pasando por la Yerbabuena y Puerto de San Juan, en una superficie aproximada de 1.54 hectáreas.

\* Copia certificada del Acuse de Recibo de Solicitud de Trámite No. 08150006562, de fecha 06 de mayo de 2015, mediante el cual el Ejido Santa Inés, Municipio de Batopilas, Chihuahua, solicita al Registro Agrario Nacional la inscripción de diversos acuerdos de asamblea del Ejido.

\* Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Santa Inés, Municipio de Batopilas, Chihuahua, para Determinar la Delimitación y Destino de las Tierras Ejidales, Regularizar la Tenencia y Asignar Derechos sobre las mismas, de fecha 22 de junio de 2005, en donde se reconoció una superficie total al Ejido de 11,831-48-25.033 hectáreas.

\* Copia certificada de la credencial para votar del C. Víctor Manuel Alba Rojo, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED], vigente hasta el año 2018.

\* Copia certificada de la Escritura Pública número 8,371, Volumen 202, de fecha 24 de abril de 2007, mediante la cual se Protocolizan las Actas de Asamblea de la Empresa Alba Electroconstrucciones S.A. de C.V., consistentes en Asamblea General y Ordinaria de Accionistas de fecha 06 de febrero de 2007 y Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 20 de abril de 2007, en donde se nombra como Administrador Único al C. Víctor Manuel Alba Rojo, otorgándole un Poder y Mandato General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, la cual tiene como anexo copia certificada de la Escritura Pública número 3,707, Volumen 107, de fecha 25 de abril de 1994, mediante la cual se Constituye una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Alba Electroconstrucciones, obrando inscritas en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos la sociedad bajo el número 3549, a folios 169, del libro 634, de la Sección Comercio, con fecha 22 de junio de 1994 y el poder bajo el número 3550, a folios 178, del libro 635, de la Sección Comercio,





con fecha 22 de junio de 1994.

- \* Original o copia certificada de los documentos que acrediten la personalidad de los órganos de representación del Ejido Santa Inés, Municipio de Batopilas, Chihuahua, es decir, del Acta de Asamblea General de Ejidatarios mediante la cual se realice la elección de sus autoridades ejidales y de la identificación oficial vigente.
- \* Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Santa Inés, Municipio de Batopilas, Chihuahua, de fecha 28 de enero de 2014, mediante la cual se hace la elección de sus autoridades ejidales, resultando electos los C. Eduardo Castillo Mancinas, Francisco Alfredo Núñez Vega y Eleuterio Cruz Chávez, como presidente, secretario y tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal.
- \* Copia certificada de la credencial para votar del C. Eduardo Castillo Mancinas, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número [REDACTED] vigente hasta el año 2025.
- \* Copia certificada de la credencial para votar del C. Francisco Alfredo Núñez Vega, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED] vigente hasta el año 2020.
- \* Copia certificada de la credencial para votar del C. Eleuterio Cruz Chávez, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED], vigente hasta el año 2018.
- \* Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Santa Inés, Municipio de Batopilas, Chih., de fecha 28 de marzo de 2016, mediante la cual la asamblea autoriza que la superficie que afecte el cruce de la Línea Eléctrica La Caña - Sierrita de Barraza - La Tulita, sea de 8.09 hectáreas.
- \* Acuse de recibo de solicitud de trámite No. 08160004962, mediante el cual el Ejido Santa Inés, Municipio de Batopilas, Chihuahua, solicita al Registro Agrario Nacional la inscripción de diversos acuerdos de asamblea del Ejido.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

*Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:*

*I.- Usos que se pretendan dar al terreno;*

*II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;*

*III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;*



*IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;*

*V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;*

*VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;*

*VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;*

*VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;*

*IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;*

*X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;*

*XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;*

*XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;*

*XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;*

*XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y*

*XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FORMATO y la información faltante con ESCRITO, de fechas 08 de Diciembre de 2015 y 07 de Marzo de 2016, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:



El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

*ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Flora:

Se tiene que la superficie total del proyecto es de 9.535 hectáreas, de las cuales 8.090 hectáreas de Selva Baja Caducifolia, se proponen para cambio de uso de suelo, es decir que en el trazado del proyecto el 15.15% de la superficie se logró rescatar de sufrir una afectación por cambio de uso de suelo ya que se siguieron los criterios que marca el Acuerdo CE-OESE-003-89, se tomó en cuenta la trayectoria sobre caminos, zonas agrícolas, llanos desprovistos de vegetación y áreas urbanas principalmente.

Si comparamos la superficie de la CHF sobre las que se pretende el establecimiento del proyecto, con la superficie del proyecto tenemos que la CHF ostenta una superficie de forestal de 6,659.894 hectáreas, el proyecto cubre una superficie de 8,090 hectáreas, es decir las áreas sujetas a cambio de uso de suelo representan un 0.12%, este porcentaje indica que la afectación a nivel de CHF es muy bajo.

A modo de demostrar que la ejecución del cambio de uso de suelo no compromete la biodiversidad, se hará la comparación de los índices de Shannon calculados a nivel de CHF y a nivel de áreas sujetas a cambio de uso de suelo.



**Comparación índice de Shannon CHF-Área CUSTF (Árboles)**

Índice de Shannon	CHF	Área de CUSTF
	Valor	Valor
Riqueza S =	36	27
H' calculada =	2.8807	2.8997
H Max = LnS =	3.5835	3.2958
Equidad (J) = H/Hmax=	0.80	0.88

**Comparación índice de Shannon CHF-Área CUSTF (Arbustos)**

Índice de Shannon	CHF	Área de CUSTF
	Valor	Valor
Riqueza S =	25	14
H' calculada =	2.5722	2.1455
H Max = LnS =	3.2189	2.6391
Equidad (J) = H/Hmax=	0.80	0.81

**Comparación índice de Shannon CHF-Área CUSTF (Cactáceas)**

Índice de Shannon	CHF	Área de CUSTF
	Valor	Valor
Riqueza S =	7	7
H' calculada =	1.6970	1.6311
H Max = LnS =	1.9459	1.9459
Equidad (J) = H/Hmax=	0.87	0.84

**Comparación índice de Shannon CHF-Área CUSTF (Herbáceas)**

Índice de Shannon	CHF	Área de CUSTF
	Valor	Valor
Riqueza S =	20	10
H' calculada =	2.6966	1.7764
H Max = LnS =	2.9957	2.3026
Equidad (J) = H/Hmax=	0.90	0.77

**Comparación índice de Shannon CHF-Área CUSTF (Rosetófilas)**

Índice de Shannon	CHF	Área de CUSTF
	Valor	Valor
Riqueza S =	5	3
H' calculada =	1.0980	0.2805
H Max = LnS =	1.6094	1.0986
Equidad (J) = H/Hmax=	0.68	0.26

**Fauna**

**Comparación índice de Shannon CHF-Área CUSTF (Aves)**

Índice de Shannon	CHF	Área de CUSTF
	Valor	Valor
Riqueza S =	20	13
H' calculada =	2.5641	2.4995
H Max = LnS =	2.9957	2.5649
Equidad (J) = H/Hmax=	0.86	0.97

**Comparación índice de Shannon CHF-Área CUSTF (Herpetofauna)**

Índice de Shannon	CHF	Área de CUSTF
	Valor	Valor
Riqueza S =	8	6
H' calculada =	1.9713	1.6806
H Max = LnS =	2.0794	1.7918
Equidad (J) = H/Hmax=	0.95	0.94



## Comparación índice de Shannon CHF-Área CUSTF (Mamíferos)

Índice de Shannon	CHF Valor	Área de CUSTF Valor
Riqueza S =	11	8
H' calculada =	1.8680	1.9240
H Max = LnS =	2.3979	2.0794
Equidad (J) = H/Hmax =	0.78	0.93

En los tres grupos de fauna analizados podemos observar una riqueza específica mayor en la CHF que en el área CUSTF.

Con los datos anteriores podemos concluir que este servicio ambiental no se pone en riesgo, aunado a esto se tiene una serie de programas de rescate y reubicación, que permiten afianzar esta condición.

Tomando como referencia los resultados mostrados en las tablas anteriores podemos ver que la riqueza específica de la CHF, en la mayoría de los casos es superior a la riqueza que se tiene en el área sujeta a cambio de uso de suelo, con excepción de las cactáceas, a modo de comprobar que no se compromete la biodiversidad se comenta lo siguiente. El proyecto es un circuito eléctrico aéreo, es decir que las especies vegetales que no son del estrato arbóreo no son afectadas o tienen una afectación mínima, aunado a esto se propone la ejecución de un programa de rescate y reubicación.

Para reafirmar que no se compromete la biodiversidad se hace la comparación del índice de valor de importancia.

## Comparación de índices Árboles.

Especie	Nº de individuos		Densidad Relativa		Frecuencia Relativa		Cobertura Relativa		Valor Importancia	
	CUSTF	CHF	CUSTF	CHF	CUSTF	CHF	CUSTF	CHF	CUSTF	CHF
<i>Acacia cochiliacantha</i>	26	310	1.30	8.79	3.67	4.06	1.05	2.83	6.02	15.68
<i>Acacia farnesiana</i>	106	125	5.32	3.54	6.00	7.25	2.28	2.33	13.60	13.12
<i>Acacia pennatula</i>	328	726	16.45	20.58	7.00	11.88	4.12	5.99	27.57	38.46
<i>Arbutus xalapensis</i>	8	3	0.40	0.09	1.00	0.87	2.91	0.94	4.31	1.89
<i>Buddleja cordata</i>	0	11	0	0.31	0	1.45	0	0.56	0	2.33
<i>Bursera excelsa</i>	10	7	0.50	0.20	2.00	0.87	2.58	0.03	5.08	1.10
<i>Bursera fagaroides</i>	100	25	5.02	0.71	6.00	1.45	2.61	0.60	13.62	2.76
<i>Bursera odorata</i>	0	13	0	0.37	0	1.16	0	1.56	0	3.08
<i>Cassia emarginata</i>	0	20	0	0.57	0	1.16	0	1.03	0	2.75
<i>Ceiba acuminata</i>	0	10	0	0.28	0	1.16	0	0.09	0	1.53
<i>Citharexylum berlandieri</i>	47	108	2.36	3.06	2.67	2.03	0.96	0.98	5.98	6.07
<i>Diospyros sonora</i>	0	3	0	0.09	0	0.58	0	1.31	0	1.97
<i>Diphysa suberosa</i>	46	53	2.31	1.50	2.33	2.03	0.88	0.31	6.52	3.84
<i>Erythrina occidentalis</i>	4	14	0.20	0.40	1.00	0.87	1.36	0.24	2.56	1.51
<i>Eysenhardtia polystachia</i>	187	162	9.38	4.59	7.00	4.64	3.92	2.25	20.30	11.48
<i>Guazuma ulmifolia</i>	27	92	1.35	2.61	2.33	1.74	2.89	3.04	6.58	7.39
<i>Ipomoea arborescens</i>	71	183	3.56	5.19	5.33	3.77	3.94	4.97	12.83	13.92
<i>Jatropha platyphylia</i>	37	7	1.86	0.20	2.00	0.58	0.21	0.18	4.06	0.96
<i>Lysiloma acapulcensis</i>	161	211	8.07	5.98	5.00	3.77	3.30	2.77	16.38	12.52
<i>Lysiloma divaricata</i>	21	99	1.05	2.81	2.67	2.61	2.89	2.12	6.61	7.54



<i>Pinus chihuahuana</i>	90	44	4.51	1.25	4.67	4.35	5.21	4.74	14.39	10.33
<i>Pinus douglasiana</i>	54	34	2.71	0.96	3.33	2.32	3.93	4.71	9.97	7.99
<i>Pinus engelmannii</i>	17	14	0.85	0.40	1.33	1.45	4.59	2.63	6.78	4.48
<i>Pinus oocarpa</i>	19	188	0.95	5.33	3.00	2.03	12.64	3.98	16.59	11.34
<i>Prunus serotina</i>	0	20	0	0.57	0	1.45	0	0.52	0	2.54
<i>Psidium sartorianum</i>	0	4	0	0.11	0	0.87	0	0.14	0	1.12
<i>Quercus albocincta</i>	143	233	7.17	6.61	4.67	5.51	8.38	8.16	20.21	20.27
<i>Quercus chihuahuensis</i>	0	7	0	0.20	0	0.29	0	0.69	0	1.18
<i>Quercus hypoleucoides</i>	22	28	1.10	0.79	2.00	1.74	2.32	2.30	5.43	4.83
<i>Quercus laeta</i>	42	54	2.11	1.53	6.00	5.22	6.44	6.55	14.55	13.29
<i>Quercus oblongifolia</i>	50	355	2.51	10.07	5.00	8.12	5.01	16.51	12.51	34.70
<i>Quercus subspathulata</i>	105	71	5.27	2.01	5.67	2.03	6.32	1.59	17.26	5.63
<i>Quercus tarahumara</i>	158	23	7.92	0.65	1.67	2.90	2.70	3.52	12.29	7.07
<i>Quercus viminea</i>	98	174	4.91	4.93	6.00	5.60	6.02	9.12	16.94	19.85
<i>Stemmadenia tomentosa</i>	17	59	0.85	1.67	0.67	1.74	0.53	0.68	2.05	4.09
<i>Tilia americana</i>	0	37	0	1.05	0	0.29	0	0.06	0	1.40
<b>TOTAL</b>	<b>1,994</b>	<b>3,527</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>300</b>	<b>300</b>

17 del total de las especies analizadas tienen un índice de valor de importancia mayor en el área sujeta a cambio de uso de suelo que su igual en la CHF, esto se debe básicamente a que el IVI tiene una distribución de 300 puntos, y en el área CUSTF estos son distribuidos en un número menor de diferentes especies, en cambio en la CHF estos 300 puntos se distribuyen en un número mayor de especies, haciendo que el valor para cada una de ellas sea menor por la distribución que esto representa.

**Comparación de Índices Arbustos**

Nombre científico	No. de Ind.		Den. Relativa		Frec. Relativa		Cob. Rel.		IVI	
	CUSTF	CHF	CUSTF	CHF	CUSTF	CHF	CUSTF	CHF	CUSTF	CHF
<i>Acacia riparia</i>	32	44	2.30	0.86	4.00	5.91	2.18	3.37	8.49	10.14
<i>Alouisia wrigthii</i>	14	133	1.01	2.61	5.00	3.94	2.46	2.90	8.46	9.45
<i>Berberis fremontii</i>	0	90	0	1.76	0	3.94	0	0.75	0	6.46
<i>Bursera bipinata</i>	0	12	0	0.24	0	2.46	0	4.01	0	6.71
<i>Cercocarpus montanus</i>	91	257	6.55	5.03	4.00	7.39	2.23	4.04	12.77	16.46
<i>Chamaecrista absus</i>	0	115	0	2.25	0	5.42	0	8.31	0	15.98
<i>Croton draco</i>	62	871	4.46	17.06	4.00	5.42	2.49	8.64	10.95	31.12
<i>Dalea bicolor</i>	147	373	10.58	7.31	7.00	10.84	3.80	5.54	21.38	23.68
<i>Dodonaea viscosa</i>	230	422	16.55	8.27	16.00	8.87	15.23	8.57	47.78	25.70
<i>Eriosema diffusum</i>	0	310	0	6.07	0	1.97	0	0.69	0	8.73
<i>Lantana camara</i>	0	266	0	5.21	0	2.46	0	1.19	0	8.87
<i>Mentha pulegium</i>	0	36	0	0.71	0	1.48	0	1.39	0	3.58
<i>Mimosa biuncifera</i>	7	41	0.50	0.80	3.00	3.94	1.11	2.45	4.62	7.19
<i>Montanoa grandiflora</i>	392	674	28.20	13.20	11.00	8.87	16.12	11.22	55.32	33.29
<i>Pisonia capitata</i>	24	18	1.73	0.35	4.00	0.99	15.07	4.81	20.80	6.15
<i>Randia echinocarpa</i>	66	208	4.75	4.07	13.00	7.39	12.24	10.99	29.99	22.45
<i>Randia laetevirens</i>	0	12	0	0.24	0	0.99	0	1.10	0	2.32
<i>Rhus aromatica</i>	0	3	0	0.06	0	0.99	0	1.60	0	2.65
<i>Salix purpurea</i>	1	1	0.07	0.02	1.00	0.49	1.64	0.13	2.71	0.65
<i>Senna occidentalis</i>	32	65	2.30	1.27	6.00	3.94	4.19	3.57	12.49	8.79



<i>Sida cordifolia</i>	0	789	0	15.46	0	2.96	0	2.46	0	20.87
<i>Solanum bicolor</i>	0	7	0	0.14	0	0.99	0	1.96	0	3.09
<i>Solanum madrense</i>	118	29	8.49	0.57	18.00	1.97	14.69	1.74	41.18	4.28
<i>Stevia salicifolia</i>	174	296	15.52	5.80	4.00	4.43	6.55	6.10	23.07	16.33
<i>Zinnia acerosana</i>	0	33	0	0.65	0	1.97	0	2.45	0	5.07
<b>TOTAL</b>	<b>1,390</b>	<b>5,105</b>	<b>100</b>	<b>300</b>						

Para los arbustos encontramos 8 especies con un IVI superior al encontrado en el área de la CHF, es importante remarcar en este punto que este estrato será uno de los que se pretende cuenten con una menor afectación ya que el circuito aéreo no hará necesaria la remoción, de este modo podemos cumplir con el criterio de excepción de no afectación a la biodiversidad.

**Comparación de índices cactáceas**

Nombre científico	No. de ind.		Den. Relativa		Frec. Relativa		Cob. Rel.		IVI	
	CUSTF	CHF	CUSTF	CHF	CUSTF	CHF	CUSTF	CHF	CUSTF	CHF
<i>Echinocereus polyacanthus var. polyacanthus</i>	9	13	9.89	7.74	16.67	10.53	20.84	6.72	47.39	24.99
<i>Ferocactus pottsii</i>	8	3	8.79	1.79	14.29	3.51	4.83	2.09	27.91	7.39
<i>Mammillaria lindsayi</i>	4	28	4.40	16.67	19.05	19.30	1.49	12.01	24.93	47.97
<i>Mammillaria marksiana</i>	17	13	18.68	7.74	4.76	14.04	13.69	8.41	37.13	30.18
<i>Opuntia bravoana</i>	2	15	2.20	8.93	16.67	3.51	3.22	0.81	22.09	13.25
<i>Opuntia leucotricha</i>	14	51	15.38	30.36	21.43	21.05	6.27	31.55	43.08	82.96
<i>Lemaireocereus thurberi</i>	37	45	40.66	26.79	7.14	28.07	49.66	38.41	97.46	93.26
<b>TOTAL</b>	<b>91</b>	<b>168</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>300</b>	<b>300</b>

En el caso de las cactáceas, 5 especies presenta un índice de valor de importancia superior en el CUSTF que en la CHF, es importante analizar que estos resultados arrojan por la distribución de los puntos de valor de importancia y la cantidad de sitios muestreados, en consecuencia se consideran los valores ponderados superiores en la CHF que en el área CUSTF, sin embargo para comprobar que no se afecta la biodiversidad, este estrato será uno más de los que no se afectará por la instalación del circuito, quedando en su lugar, aunado a esto se propone un programa de rescate y reubicación.



**Comparación de índices herbáceas**

Nombre científico	No. de Ind.		Den. Relativa		Frec. Relativa		Cod. Rel.		IVI	
	CUSTF	CHF	CUSTF	CHF	CUSTF	CHF	CUSTF	CHF	CUSTF	CHF
<i>Aristida divaricata</i>	0	117	0	8.47	0	1.49	0	3.14	0	13.11
<i>Aristida schiedeana</i>	0	48	0	3.48	0	6.72	0	8.00	0	18.19
<i>Bidens odorata</i>	108	54	10.71	3.91	7.46	9.70	10.55	4.67	28.73	18.28
<i>Chloris virgata</i>	0	6	0	0.43	0	1.49	0	0.93	0	2.86
<i>Cordia parvifolia</i>	0	9	0	0.65	0	2.99	0	15.36	0	19.00
<i>Cynodon dactylon</i>	342	90	33.93	6.52	19.40	8.21	12.66	2.76	65.99	17.49
<i>Cyperus seslerioides</i>	6	85	0.60	6.15	2.99	9.70	2.21	5.23	5.79	21.08
<i>Dahlia coccinea</i>	0	10	0	0.72	0	2.24	0	1.40	0	4.36
<i>Gnaphalium oxyphyllum</i>	14	62	1.39	4.49	8.96	5.22	4.13	2.69	14.47	12.40
<i>Lycurus phleoides</i>	0	13	0	0.94	0	1.49	0	2.35	0	4.79
<i>Melinis repens</i>	225	276	22.32	19.99	16.42	9.70	17.34	8.81	56.08	38.50
<i>Muhlenbergia emersleyi</i>	11	50	1.09	3.62	2.99	4.48	10.05	5.98	14.13	14.08
<i>Muhlenbergia minutissima</i>	139	112	13.79	8.11	17.91	4.48	22.48	3.21	54.18	15.80
<i>Notholaena sinuata</i>	116	103	11.51	7.46	11.94	9.70	10.52	6.19	33.97	23.35
<i>Oxalis decaphyllum</i>	0	61	0	4.42	0	4.48	0	1.49	0	10.39
<i>Savia mexicana</i>	19	46	1.88	3.33	5.97	2.99	3.27	1.38	11.12	7.70
<i>Selaginella lepidophylla</i>	0	45	0	3.26	0	1.49	0	0.70	0	5.45
<i>Solanum elaeagnifolium</i>	0	36	0	2.61	0	4.48	0	21.38	0	28.46
<i>Stachys byzantina</i>	0	55	0	3.98	0	1.49	0	0.32	0	5.80
<i>Tagetes lilifolia</i>	28	103	2.78	7.46	5.97	7.46	6.78	4.01	15.53	18.94
<b>TOTAL</b>	<b>1,008</b>	<b>1,381</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>300</b>	<b>300</b>

Prácticamente todas las especies se encuentran con valores de importancia superiores en el área CUSTF que en el área de la CHF, esto se debe también a la situación de la distribución de los 300 puntos disponibles para el valor, en la CHF al encontrarse más especies estos valores se diluyen en estas y arrojan valores más bajos en comparación. Este estrato será el menos afectado ya que no es necesario efectuar ninguna acción sobre debido a que no impide la ejecución de ninguna etapa del proyecto.



**Comparación de Índices rosetófilas**

Nombre científico	No. de ind.		Den. Relativa		Frec. Relativa		Cob. Rel.		VI	
	CUSTF	CHF	CUSTF	CHF	CUSTF	CHF	CUSTF	CHF	CUSTF	CHF
<i>Agave shrevei</i>	73	67	76.04	42.68	70.59	65.36	74.04	50.95	220.67	159.01
<i>Dasylirion wheeleri</i>	0	20	0	12.74	0	15.38	0	20.84	0	48.97
<i>Nolina texana</i>	22	66	22.92	42.04	23.53	7.69	24.06	11.11	70.51	60.84
<i>Washingtonia filifera</i>	0	1	0	0.64	0	3.85	0	6.45	0	10.93
<i>Yucca torreyi</i>	1	3	1.04	1.91	5.88	7.69	1.90	10.64	8.82	20.25
<b>TOTAL</b>	<b>96</b>	<b>157</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>300</b>	<b>300</b>

Dos de las tres especies de rosetófilas, dos representan índice de valor de importancia superior en el área CUSTF, estas especies tampoco serán eliminadas en su totalidad ya que por ejemplo el agave y la Nolina no tienen alturas superiores al metro de altura lo que las hace especies que no impiden el desarrollo del proyecto, en el caso de la yuca, esta será tratada con cortas selectivas.

Para demostrar que no se compromete la biodiversidad se hace necesario no solo presentar y expresar los índices, se considera también de vital importancia tomar en cuenta, todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación propuestas y viables de ejecución que se tienen para cada uno de estos elementos, en este sentido se tiene lo siguiente:

Con la finalidad de prevenir, reducir y en su caso mitigar los impactos que se puedan generar sobre la biodiversidad por el desarrollo del proyecto, se plantean las siguientes **medidas de prevención y mitigación**:

\*El material vegetal resultante del área de afectación se acomodará en forma perpendicular a la pendiente, con un ancho de 0.50 m, altura de 0.50 m, separación entre líneas 20 m, en una superficie de 8.09 hectáreas.

\*Las especies que no interfieran en altura y en espacio no deberán derribarse.

\*Las especies que por la longitud de las ramas estas sean las únicas que interfieran con el circuito deberán ser podadas y no derribadas.

\*Evitar el derribo de vegetación en las zonas donde la línea tenga "volados", sobre cañadas.

\*Se ejecutara el programa de rescate de flora de las siguientes especies.



**Especies sujetas al programa de rescate de flora.**

Nombre Científico	Nombre Común	Densidad/No de Individuos
<i>Acacia farnesiana</i>	Vinorama	15
<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño	2
<i>Bursera excelsa</i>	Copal	3
<i>Bursera fagaroides</i>	Papelillo	75
<i>Diphysa suberosa</i>	Tipo gatuño	7
<i>Erythrina occidentalis</i>	Colorín	10
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	Palo azul	98
<i>Jatropha platyphylla</i>	Tipo sangregado	43
<i>Lysiloma acapulcensis</i>	Tepehuaje	50
<i>Pinus chihuahuana</i>	Pino	46
<i>Pinus engelmannii</i>	Pino	3
<i>Pinus oocarpa</i>	Pino	20
<i>Quercus subspathulata</i>	Encino	34
<i>Quercus hypoleucoides</i>	Encino	6
<i>Quercus laeta</i>	Encino	12
<i>Quercus tarahumara</i>	Encino	705
<i>Quercus tarahumara</i>	Encino	10
<i>Opuntia bravoana</i>	Nopal	303
<i>Mammillaria lindsayi</i>	Biznaga	182
<i>Mammillaria marksiana</i>	Biznaga	162

\*La cacería de la fauna silvestre estará prohibida para los trabajadores de la obra.

\*Previo al inicio de las labores diarias se deberán hacer recorridos para ahuyentar la fauna de las frentes de obra.

\*Se deberán colocar tableros alusivos en puntos estratégicos del proyecto.

\*Se llevara a cabo un programa de rescate y reubicación de fauna.

\*Entre otras descritas en el ETJ.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del



mismo, consistente en que:

Con la finalidad de obtener una proyección de erosión en sus diferentes escenarios se utilizó la ecuación universal para la pérdida de suelo, tomando en cuenta la superficie que se propone para cambio de uso de suelo, obteniendo la siguiente proyección.

Comparativa de los cálculos pérdida de suelos.

ZONA	TON/HAYANO		
	Erosión potencial	Erosión actual	Erosión con CUSTF
Zona 1	596.842	74.605	522.237
Zona 2	311.203	38.900	272.303
<b>TOTAL</b>	<b>908.045</b>	<b>113.505</b>	<b>794.54</b>

Con los datos anteriores podemos obtener la pérdida de suelo que se tendría en la superficie propuesta para cambio de uso de suelo, la cual se entiende como el resultado de restar la erosión con CUSTF menos erosión actual, multiplicada por la superficie propuesta para cambio de uso de suelo, esta operación se muestra en la siguiente tabla.

Pérdida de suelo en el área CUSTF

ZONA	TON/HAYANO		Diferencia TON/HAYANO	Erosión provocada en las 8.090 has TON/HAYANO
	Erosión actual	Erosión con CUSTF		
Zona 1	74.605	522.237	522.237	
Zona 2	38.900	272.303	272.303	
<b>TOTAL</b>	<b>113.505</b>	<b>794.54</b>	<b>794.54*</b>	<b>6,427.8286</b>

De acuerdo a los cálculos efectuados tenemos que si se ejecuta el cambio de uso de suelo se tendría una pérdida de **6,427.8286 toneladas por año** en las 8.09 hectáreas propuestas en este proyecto.

El monto de pérdida de suelo se tiene calculado por lo que ya es posible estimar la cantidad y tipo de obras necesarias para la retención de este suelo.

La obra que se pretende establecer con el cambio de uso de suelo es una línea eléctrica, la cual para su establecimiento es necesario solamente remover el estrato arbóreo esto por interferir con la operación del circuito eléctrico, de aquí que para la evaluación de pérdida de suelo se haya considerado un factor de cubierta vegetal "Matorral", con esto se considera que el suelo no queda totalmente descubierto y las pérdidas de suelo disminuyen.

Para retener esta cantidad de suelo se ha propuesto el acomodo de material vegetal muerto sobre una superficie de 8.09 hectáreas correspondientes al área CUSTF y 44.8567 has fuera del área y dentro de la CHF, con los cuales se estima pueden retener hasta 7,751.377 toneladas de suelo.

Con base a las medidas propuestas y en función a las pendientes del área sujeta a cambio de uso de suelo se obtuvieron los siguientes resultados:



*Handwritten signature*



**Acomodos de material para retención de suelos.**

Polígono fuera del área CUSTF							
Bordos y Barreras		Separación De líneas (m)	Pendiente (%)	Densidad De obras (m/ha)	Capacidad De retención (ton/ha)	Sup.	Retención en la sup. (ton)
Altura (m)	Ancho (m)						
0.50	0.50	20.00	25	500.000	250.000	9.9683	2,492.085
0.50	0.50	20.00	41	500.000	152.439	26.7985	4,085.130
						TOTAL	6,577.216

Con los datos aquí expresados podemos ver que la erosión de los suelos provocada es compensada demostrado de este modo que no se compromete la erosión de los suelos.

Aunado a esto debemos aclarar que el suelo en el área propuesta para cambio de uso de suelo no quedará totalmente descubierto, ya que el único estrato afectado en su totalidad será el arbóreo, quedando dentro de esta superficie arbustos, herbáceas y cactáceas, esto hace posible que el suelo tenga una intensidad menor de pérdida.

Con la finalidad de prevenir, reducir y en su caso mitigar los impactos que se puedan generar sobre el suelo por el desarrollo del proyecto, se plantean las siguientes **medidas de prevención y mitigación**:

\*El material vegetal resultante del área de afectación se acomodará en forma perpendicular a la pendiente, con un ancho de 0.50 m, altura de 0.50 m, separación entre líneas 20 m, en una superficie de 8.09 hectáreas.

\*La remoción y/o excavación se hará solo en aquellos lugares que el proyecto lo requiera.

\*Se llevara a cabo la recolecta de todos los residuos generados en las diferentes etapas del proyecto.

\*Entre otras descritas en el ETJ.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Con la finalidad de obtener una proyección de afectación a la infiltración, se obtuvieron las siguientes estimaciones para la CHF y el área CUSTF.

Con los resultados obtenidos podemos obtener la cantidad de infiltración que se dejaría de



perder con la ejecución del cambio de uso de suelo, como se muestra en la siguiente tabla.

**Comparación de la infiltración con CUSTF/sin CUSTF.**

Situación	Vol de infiltración m <sup>3</sup>
Sin CUSTF	5,224.24
Con CUSTF	2,676.43
DIFERENCIA	2,547.81

A continuación se obtienen los datos de infiltración a nivel de CHF, para esto se utilizan los valores obtenidos para el supuesto de que no se ha llevado a cabo el cambio de uso de suelo y se multiplica por la cantidad de superficie con la que cuenta la CHF.

**Infiltración (CHF) = 4,422,650.59 m<sup>3</sup>**

Con los datos anteriores podemos estimar la cantidad de infiltración que se dejaría de recibir en el área de la CHF, la operación se muestra en la siguiente tabla.

**Infiltración que se deja de recibir si se ejecuta el CUSTF en la CHF**

Area	Vol de infiltración m <sup>3</sup>
CHF	4,422,650.59
Sup del proyecto con CUSTF	2,547.81
DIFERENCIA	4,420,102.78

El porcentaje de afectación es de 0.057%

Para observar que la afectación del acuífero es mínima, se retoman los datos proporcionados por CNA:

Según el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha del 31 de enero de 2003, la disponibilidad del acuífero es:

Extracción: 124 Hm<sup>3</sup>/ año

Recarga: 416 Hm<sup>3</sup>/ año

Relación Extracción / recarga: 0.30

Condición geohidrológica: SUBEXPLOTADO

Los datos anteriores se convierten a metros cúbicos para homogeneizar la información.

Extracción: 124,000,000 m<sup>3</sup> / año

Recarga: 416,000,000 m<sup>3</sup> / año

Con estos datos podemos obtener el volumen y porcentaje de infiltración que estaría dejando de recibir el acuífero en su totalidad.



Si al acuífero se le extraen 124,000,000 m<sup>3</sup> y este tiene una recarga de 416,000,000 m<sup>3</sup>, tenemos que la diferencia de estos dos sería la utilizada para la comparación.

**Comparación de Infiltración Acuífero/CUSTF**

Área	Volumen de infiltración m <sup>3</sup>
Acuífero	292,000,000
CUSTF	2,547.81
Diferencia	291,997,452.19

La afectación estimada al acuífero sería de 0.00087%, misma que se considera nula ya que se están proponiendo las obras necesarias para mitigar la misma cantidad de infiltración que se dejaría de perder.

Con la finalidad de mitigar el impacto que se estaría ocasionando en el área de CUSTF, se efectuaron estimaciones de retención del recurso, obteniéndose un total de 6,511.84 metros cúbicos, pero debemos tomar en cuenta de que este valor corresponde a una captación total y los acomodos de material vegetal muerto se construyen apilando precisamente el material vegetal, el cual tiene espacios entre sí, a esto le llamaremos coeficiente de apilamiento, de acuerdo C. F. Romahn de la Vega en su libro dendrometría, un apilamiento de este tipo de material correctamente acomodado tendrá un factor de apilamiento de 0.7, de acuerdo a esto tenemos el cálculo en la siguiente tabla.

**Volumen real de retención de agua de las obras.**

Dato	M <sup>3</sup>
Volumen total de retención de obras	6,511.84
Coefficiente de apilamiento	0.7
Volumen real de retención de obras	4,558.28

Se estima que las obras pueden retener un volumen real de 4,558.28 metros cúbicos de agua, y están disponibles para infiltración un total de 4,550.17.

Ahora podemos hacer la comparación para obtener un balance cero, de acuerdo a los cálculos del balance hídrico el área sujeta a cambio de uso de suelo dejaría de infiltrar una cantidad de 2,547.81 m<sup>3</sup> de agua, nuestras obras pueden retener hasta 4,550.17 m<sup>3</sup>, esto nos deja con un volumen a favor de 2,002.36 m<sup>3</sup>, demostrando de este modo que se cumple con el criterio de excepcionalidad marcado por la ley.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.



4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

La inversión necesaria para la ejecución del proyecto es de \$4,500,000.00 pesos en el primer y segundo año del proyecto, en años posteriores se estima un 2% para servicios de mantenimiento y operación anual, lo que representa una cifra de \$90,000.00 pesos, en conjunto a lo largo de los 25 años de vida útil del proyecto se tiene un monto de inversión por mantenimiento de \$2,250,000.00, esto es considerando únicamente el monto de inversión directo del proyecto, de este monto total al menos un 40% corresponde a mano de obra, lo que se traduce en \$900,000.00 pesos destinados directamente a empleos durante los 25 años.

De acuerdo a los datos del INEGI la población que se encuentra en los poblados donde se pretende llevar la energía eléctrica es la siguiente.

**Cantidad de Pobladores.**

Población	Población Total	Familias
Sierrita de Barraza	48	10
Tulita	53	11
La Caña	132	27
Yerbabuena	5	1
Puerto de San Juan	28	6
<b>POBLACIÓN TOTAL BENEFICIADA</b>	<b>266</b>	<b>55</b>

El estimado de la población beneficiada se utiliza para la justificación económica de acuerdo a lo siguiente: Se considera que al no contar con el servicio de energía eléctrica no se tiene la facilidad de contar con un refrigerador que les permita conservar alimentos perecederos, lo cual provoca que ellos tengan que viajar para abastecerse de perecederos, con mayor frecuencia que si estos pudieran conservarse mayor tiempo en el sitio donde habitan, el centro de abasto más cercano que se encuentra para la zona es la Cabecera Municipal de Morelos, Chihuahua.

De acuerdo a la información de los propios habitantes se trasladan al menos dos veces al mes para abastecerse, esto con el proyecto podría reducirse a una sola vez.

Con los datos anteriores se hace el siguiente análisis.

55 familias de las que se beneficiaran directamente al proyecto, son abastecidas por al menos un miembro de la familia que viaja dos veces al mes a Morelos, esto implica mover un vehículo que gastará en promedio \$1,000.00 pesos de combustible, lo cual al mes gastaría \$2,000.00 pesos, esto lo estimamos a un año y nos da un monto de \$24,000.00 en la vida útil del proyecto que es de 25 años \$600,000.00, para una familia si consideramos que son 55, tenemos un monto global de \$33,000,000.00, de gasto total sin el proyecto, considerando que el proyecto pretende el ahorro de al menos el 50% de este monto se tendrá un beneficio de \$16,500,000.00 a lo largo de la vida útil.



Por otra parte la infraestructura que se encuentra en las poblaciones donde se encuentra el proyecto y que resultará beneficiada con la instalación del mismo es la siguiente:

**Infraestructura Social en el Área.**

Tipo de infraestructura	Cantidad que beneficia el proyecto
Clínica	2
Primaria	2
Comercios (pequeñas tiendas)	1

Actualmente esta infraestructura es abastecida por energía eléctrica proveniente de las celdas solares, considerando que el costo promedio de cada celda fotovoltaica es de \$3,200.00, y de una batería para el almacén de energía es de \$3,000.00 (<http://www.energia-solar.com.mx/tienda/>), y para el tipo de infraestructura que se tiene en el caso las primarias se requiere para su funcionamiento 4 celdas y 2 baterías, para la clínica se ocupa 8 celdas y 4 baterías, en el caso de los comercios solo se ocupa 1 celda y 1 batería.

**Resumen de equipo eléctrico solar.**

Tipo	Cantidad	Costo unitario	Costo total
Fotoceldas	17	\$3,200.00	\$54,400.00
Baterías	9	\$3,000.00	\$18,000.00
TOTAL			\$72,400.00

Para hacer el análisis tenemos que al menos se necesita hacer la inversión en una ocasión durante 25 años de las celdas fotovoltaicas y las baterías tendrían que sustituirse al menos cuatro veces en ese tiempo.

De acuerdo a este estimado tenemos que será necesaria una inversión de \$289,600.00 para la infraestructura aquí mencionada.

En contraparte de acuerdo a los datos de CFE el costo por Kilowatt por hora es de \$0.807, el gasto estimado para las primarias sería un estimado de 100 Kilowatt mensuales, el gasto para la clínica sería de 130 kilowatt/mes, en el caso de los comercios se tendría un gasto promedio de 40 kilowatt mensuales, es decir que con energía eléctrica proveniente de la red eléctrica se tendría un gasto total de mensual de \$217.89 pesos, en un año \$2,614.68 y durante los 25 años del proyecto sería de \$65,367.00.

De acuerdo al ejercicio anterior tenemos que si el proyecto no se ejecuta se tendría un monto de \$16,500,000.00, con la ejecución del proyecto el monto sería de \$65,367.00, es decir se



tendría un beneficio económico de \$16,434,633.00 pesos.

Según los datos de la CONAPO 2010 el municipio de Batopilas, que es donde se ubica el proyecto, tiene un Muy Alto índice de marginación. Este grado de marginación se debe a lo aislado del territorio, a sus condiciones socioeconómicas así como las carentes fuentes de empleo y bajo desarrollo que hay para los habitantes, esta situación se agrava más aún en la zona donde se pretende establecer el proyecto ya que se encuentra con mayores grados de aislamiento y carencia de servicios, debido a que no se cuenta con los servicios básicos como es el caso de la energía eléctrica.

Por otro lado se considera que el servicio de energía eléctrica por sí solo no impide que los habitantes de la región modifiquen su medio ambiente con el detrimento del mismo, este sí apoya para que esta situación disminuya de manera paulatina, esto porque estas personas contarán con acceso a fuentes de información así como programas de beneficio social de los tres niveles de gobierno que les permitirán generar una mayor conciencia del medio que los rodea y la importancia de su conservación, y más aún con estos beneficios cada día será menos necesario para estas poblaciones hacer uso de los recursos naturales que los rodean para su subsistencia.

El proyecto dentro de sus reglamentos de obra especifica la exposición de temas de conservación dirigido principalmente a sus trabajadores, muchos de estos trabajadores serán de la población local, con lo cual se promoverá la conservación de sus recursos, así mismo estas personas "capacitadas" tendrán la posibilidad de extender el conocimiento a sus amigos y familiares, generando un círculo virtuoso en el cuidado de los recursos y en no comprometer los recursos biológicos de la zona si no al contrario generando conciencia en cuanto a su conservación y cuidado, todo esto iniciando con la ejecución del proyecto.

Dentro de los beneficios sociales podemos mencionar también que el 40% de la inversión corresponde a mano de obra, lo que se traduce en \$900,000.00 pesos destinados directamente a empleos durante los 25 años, una fuente de empleo que actualmente no se tiene.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- i. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

*En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.*

*No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el*



*ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.*

1.-En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 25 de enero del 2016, mediante minuta de fecha 25 de enero del 2016, emite opinión favorable.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- ii. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

(Anexo 1) Programa de Rescate de la Vegetación.

(Anexo 2) Programa de protección y conservación de fauna.

- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:
- iv. Mediante oficio N° SG.CU.08-2016/121 de fecha 04 de abril de 2016, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$445,677.29 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y siete pesos 29/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 24.27 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Chihuahua.
- v. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO de fecha 04 de junio de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 06 de junio de 2016, C. Víctor Manuel Alba Rojo, en su carácter de Promovente, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 445,677.29 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y siete pesos 29/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 24.27 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58



fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO. - AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 8.09 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "**L.D. La Cañada - Sierrita de Barraza - Tulita**", con ubicación en el o los municipio(s) de Batopilas en el estado de Chihuahua, promovido por C. Víctor Manuel Alba Rojo, en su carácter de Promovente, bajo los siguientes:

**TERMINOS**

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Predio: Ejido Santa Inés, Mpio. de Batopilas.

Zona de referencia: 13

POLÍGONO: POL\_01

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	220684.969747	2960542.457788
2	220620.612467	2960504.799111
3	220622.499547	2960517.489538
4	220676.61659	2960549.156138
5	220677.283637	2960548.993455
6	220679.833896	2960547.130934
7	220681.538445	2960546.184796
8	220682.797463	2960544.817268
9	220684.054657	2960543.451742
10	220684.969747	2960542.457788

POLÍGONO: POL\_02

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	220604.69	2960495.48
2	220472	2960417.84
3	220194.91	2960222.2
4	220194.76	2960222.11
5	220194.63	2960222.01
6	219987.22	2960095.77
7	219959.29	2959904.72
8	219958.67	2959895.59
9	219957.97	2959885.25
10	219956.47	2959863.34
11	219943.02	2959666.23
12	219969.04	2959466.67



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
13	219969.04	2959466.66
14	220003.93	2959198.3
15	220003.97	2959197.66
16	220003.62	2959195.81
17	219737.3	2958527.03
18	219737.28	2958527
19	219737.28	2958526.97
20	219736.32	2958525.48
21	219635.99	2958417.19
22	219501.77	2958040.16
23	219466.91	2957846.86
24	219423.65	2957569.19
25	219423.33	2957568.05
26	219422.24	2957566.43
27	219422.13	2957566.35
28	219422.06	2957566.25
29	219405.14	2957550.95
30	219402.88	2957562.39
31	219414.04	2957572.48
32	219457.03	2957848.46
33	219457.05	2957848.51
34	219457.05	2957848.57
35	219492	2958042.34
36	219492.18	2958042.95
37	219492.21	2958043.13
38	219626.92	2958421.51
39	219626.98	2958421.61
40	219627.01	2958421.75
41	219627.96	2958423.23
42	219728.36	2958531.59
43	219993.84	2959198.3
44	219959.12	2959465.37
45	219933.04	2959665.43
46	219933	2959666.07
47	219933.04	2959666.26
48	219933.01	2959666.41
49	219946.49	2959864.03
50	219947.99	2959885.93
51	219948.69	2959896.27
52	219949.33	2959905.59
53	219949.35	2959905.67
54	219949.37	2959905.98
55	219977.67	2960099.55
56	219978	2960100.74
57	219979.08	2960102.36
58	219980.02	2960103.09
59	220189.28	2960230.47
60	220466.41	2960426.13
61	220466.62	2960426.25
62	220466.77	2960426.36



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
63	220602.34	2960505.7
64	220605.11	2960502.36
65	220605.92	2960500.64
66	220605.9	2960499.36
67	220605.46	2960497.24

POLÍGONO: POL\_03

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	219394.043106	2957540.919836
2	219210.944173	2957375.376296
3	219208.226299	2957373.835218
4	219204.990399	2957373.083167
5	219201.752398	2957372.330604
6	219197.721163	2957370.819223
7	219193.634857	2957370.827228
8	219190.443317	2957368.552643
9	219188.098135	2957365.518194
10	219185.698737	2957364.002954
11	219184.202866	2957360.213547
12	219181.833893	2957357.942362
13	219179.465819	2957355.671979
14	219177.098654	2957353.402495
15	219175.491104	2957352.645424
16	219173.443674	2957351.860739
17	219173.801646	2957353.864909
18	219174.10435	2957354.899172
19	219175.188214	2957356.521288
20	219175.301763	2957356.59716
21	219175.370489	2957356.694616
22	219392.095193	2957552.639912
23	219394.043106	2957540.919836

POLÍGONO: POL\_04

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	219170.833132	2957280.372315
2	219144.467237	2957132.758149
3	219142.322547	2957133.103629
4	219140.592015	2957133.837077
5	219135.363191	2957136.80658
6	219135.055395	2957136.937113
7	219165.842348	2957309.303363
8	219170.833132	2957280.372315

POLÍGONO: POL\_05

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	219138.728117	2957100.626661
2	219110.020065	2956939.899512



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
3	219109.457855	2956938.847804
4	219107.766375	2956935.683654
5	219107.222333	2956934.106733
6	219106.114623	2956931.47556
7	219104.987046	2956929.366155
8	219104.483768	2956926.748228
9	219103.376796	2956924.118868
10	219102.853985	2956922.024126
11	219102.331422	2956919.930449
12	219101.204696	2956917.822576
13	219101.307622	2956915.227393
14	219100.181583	2956913.120658
15	219099.680869	2956910.512905
16	219098.555155	2956908.406695
17	219098.055244	2956905.801651
18	219097.555694	2956903.198535
19	219096.451891	2956900.577313
20	219095.93196	2956898.493084
21	219096.016915	2956896.431209
22	219095.540042	2956893.320311
23	219095.646388	2956890.749366
24	219094.539438	2956888.655909
25	219094.618733	2956886.599642
26	219094.143018	2956884.022231
27	219094.242284	2956881.457594
28	219094.321612	2956879.408205
29	219093.824746	2956877.34867
30	219093.88026	2956874.767991
31	219093.873803	2956872.154903
32	219093.287642	2956870.048759
33	219093.281326	2956867.437195
34	219093.27501	2956864.826687
35	219093.269962	2956862.739036
36	219092.681627	2956859.590381
37	219092.676672	2956857.504091
38	219092.67173	2956855.418465
39	219091.502741	2956852.251423
40	219090.920461	2956851.710097
41	219090.144674	2956828.623588
42	219086.594605	2956808.747896
43	219085.600766	2956807.813594
44	219083.851556	2956805.133305
45	219082.312678	2956795.962201
46	219073.058146	2956788.704308
47	219072.999077	2956789.060722
48	219073.076976	2956789.939876
49	219129.80755	2957107.556119
50	219131.528651	2957107.449842
51	219135.84213	2957105.501331
52	219137.096083	2957103.748665



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
53	219138.364413	2957101.439076
54	219138.728117	2957100.626661

POLÍGONO: POL\_06

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	219083.428807	2956791.023611
2	219083.148112	2956789.452089
3	219083.953565	2956787.088813
4	219083.097675	2956772.969575
5	219082.973832	2956770.861522
6	219083.439731	2956768.732255
7	219084.495188	2956766.583422
8	219085.550246	2956764.435371
9	219087.254459	2956763.325129
10	219088.926165	2956761.689007
11	219090.596084	2956760.054626
12	219092.264243	2956758.422003
13	219094.208752	2956756.999106
14	219159.57769	2956656.200355
15	219159.075939	2956562.228403
16	219156.280148	2956554.828145
17	219153.953918	2956550.702782
18	219075.012064	2956782.325777
19	219083.428807	2956791.023611

POLÍGONO: POL\_07

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	219165.19352	2956548.722967
2	219196.292501	2956457.475567
3	219183.828501	2956463.047884
4	219161.037247	2956529.919615
5	219165.19352	2956548.722967

POLÍGONO: POL\_08

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	219202.337521	2956439.738897
2	219209.697387	2956418.144341
3	219210.213444	2956414.728972
4	219209.546503	2956410.249048
5	219212.298603	2956401.392441
6	219212.26204	2956400.774785
7	218959.860006	2956062.628643
8	218958.869583	2955974.549872
9	218957.187882	2955974.583996
10	218954.963576	2955974.629114
11	218951.633966	2955974.696658
12	218949.428825	2955975.295241



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
13	218948.87953	2955975.490664
14	218949.878956	2956064.370137
15	218950.259242	2956066.227334
16	218950.871782	2956067.304751
17	219203.400767	2956405.62097
18	219188.382899	2956449.68484
19	219202.337521	2956439.738897

POLÍGONO: POL\_09

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	218958.785197	2955967.045433
2	218956.887512	2955798.283398
3	218956.507226	2955796.426201
4	218955.779561	2955795.200444
5	218927.460093	2955760.091905
6	218911.150124	2955748.679574
7	218899.785574	2955741.710688
8	218946.907638	2955800.129397
9	218948.79363	2955967.851541
10	218958.785197	2955967.045433

POLÍGONO: POL\_10

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	218626.312676	2955475.853149
2	218493.213287	2955487.817666
3	218492.502205	2955488.560436
4	218492.067239	2955490.383888
5	218490.749907	2955492.216243
6	218489.873548	2955494.044605
7	218488.117905	2955496.79135
8	218486.799396	2955498.168308
9	218486.188193	2955498.489485
10	218626.57255	2955485.87011
11	218626.555933	2955485.2017
12	218626.506425	2955483.298929
13	218626.4076	2955479.501026
14	218626.358289	2955477.605875
15	218626.312676	2955475.853149

POLÍGONO: POL\_11

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	218485.455248	2955488.515049
2	218469.945491	2955489.909246
3	218469.728268	2955500.145636
4	218470.085212	2955499.937007
5	218475.768907	2955499.426091
6	218476.688396	2955498.703819



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
7	218477.564856	2955497.787921
8	218478.880361	2955496.868264
9	218480.634754	2955495.490132
10	218482.828443	2955493.653163
11	218483.703922	2955491.827851
12	218484.579256	2955490.002833
13	218485.455523	2955488.632021
14	218485.455248	2955488.515049

POLÍGONO: POL\_12

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	218413.920996	2955521.18134
2	218363.352555	2955550.737871
3	218360.521256	2955563.975572
4	218427.116585	2955525.051555
5	218413.920996	2955521.18134

POLÍGONO: POL\_13

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	218340.022625	2955564.373881
2	218325.064802	2955573.116514
3	218258.97186	2955575.929834
4	218257.69292	2955585.993329
5	218326.729494	2955583.05471
6	218328.430273	2955582.678631
7	218329.039921	2955582.375962
8	218347.254923	2955571.729554
9	218348.621226	2955570.405333
10	218348.134872	2955569.058821
11	218346.719506	2955567.740027
12	218344.37377	2955566.448251
13	218342.964042	2955565.581946
14	218340.622594	2955564.742513
15	218340.022625	2955564.373881

POLÍGONO: POL\_14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	218229.357007	2955577.190423
2	218162.455425	2955580.038164
3	218162.129702	2955580.681325
4	218162.098014	2955590.062433
5	218231.025655	2955587.128451
6	218229.357007	2955577.190423

POLÍGONO: POL\_15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
---------	-----------------	-----------------

*Handwritten signature*



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	218020.319442	2955545.585503
2	217944.047777	2955506.580775
3	217936.754575	2955514.082838
4	218014.716592	2955553.951999
5	218020.319442	2955545.585503

POLÍGONO: POL\_16

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	217821.408663	2955158.608396
2	217810.728887	2955123.918526
3	217802.465341	2955131.063325
4	217813.380312	2955166.517153
5	217813.775126	2955166.549535
6	217821.408663	2955158.608396

POLÍGONO: POL\_17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	217769.808354	2955105.311265
2	217690.819254	2955084.873424
3	217528.598478	2954895.785735
4	217290.054879	2954577.732358
5	217140.339389	2954338.394692
6	217159.200548	2954237.831981
7	217158.480378	2954233.463954
8	217150.687203	2954228.975854
9	217130.150941	2954338.469775
10	217130.065252	2954339.391484
11	217130.445854	2954341.304902
12	217130.826291	2954342.043128
13	217281.689083	2954583.21489
14	217281.831434	2954583.393762
15	217281.928065	2954583.563276
16	217520.6969	2954901.916962
17	217520.861842	2954902.107141
18	217520.90204	2954902.172574
19	217684.25191	2955092.576359
20	217684.39209	2955092.677969
21	217684.511215	2955092.856251
22	217686.133331	2955093.940115
23	217686.794282	2955094.161309
24	217774.548618	2955116.867089
25	217769.808354	2955105.311265

POLÍGONO: POL\_18

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	217167.67708	2954192.637354
2	217191.075118	2954067.885204



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
3	217191.160807	2954066.963495
4	217191.129943	2954066.408803
5	217143.198312	2953637.019453
6	217210.115788	2953141.631992
7	217210.16079	2953140.962666
8	217210.13827	2953140.48865
9	217200.111503	2953035.200896
10	217200.084405	2953035.091967
11	217200.062096	2953034.829867
12	217198.399415	2953025.133549
13	217188.638499	2953027.378992
14	217190.174298	2953036.335366
15	217200.128745	2953140.863716
16	217133.205763	2953636.291937
17	217133.160761	2953636.961264
18	217133.191624	2953637.515956
19	217181.10881	2954066.775891
20	217157.968641	2954190.153152
21	217167.67708	2954192.637354

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Ejido Santa Inés

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-008-SAN-003/16

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN (m³ v.t.a)
Arbutus xalapensis	81	19.497
Eysenhardtia polystachya	216	16.944
Ipomoea arborescens	222	66.318
Lysiloma acapulcense	194	21.392
Stemmadenia tomentosa	40	2.467
Acacia spp.	96	6.281
Quercus spp.	2887	1082.701
Pinus spp.	316	257.808
Guazuma ulmifolia	324	59.219
Bursera sp.	324	22.442
Erythrina occidentalis	81	19.497
Pisonia capitata	243	14.805

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Esta autorización está sujeta a que el promovente del proyecto realice o haya realizado la



consulta a las Comunidades y/o Pueblos Indígenas y obtenga el consentimiento expreso de afectación de su territorio.

- v. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes aun y cuando no existan especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Los resultados de estas acciones (fotográfica y documental) deberán reportarse conforme a lo establecido en el término XXIII de este resolutivo.
- vi. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXIII de este Resolutivo.
- vii. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de fauna, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXIII de este resolutivo.
- viii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXIII de este resolutivo.
- ix. En caso de ser cortado un acuífero por las actividades del proyecto o cuando se detecte la presencia de minerales radioactivos en algún horizonte rocoso, se notificara por escrito a la Comisión Nacional del Agua y Secretaría de Energía, respectivamente.
- x. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXIII de este Resolutivo.
- xi. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XXIII de este resolutivo.
- xii. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término



XXIII de este Resolutivo.

- xiii. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XXIII de este Resolutivo.
- xiv. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xv. En caso de que el o los predio detecten que el desarrollo de la obra afecten un área de aprovechamiento del Programa de Manejo Forestal es responsabilidad de ambas partes (predio y promovente) realizar las modificaciones al Programa de Manejo Forestal y presentarse ante al Delegación Federal de SEMARNAT con forme al termino XXIII de este resolutivo.
- xvi. Durante las actividades de construcción, los residuos que se generen deben ser concentrados en depósitos, para ser clasificados y destinados a los sitios de confinamiento que se establezcan. Dichos residuos deberán confinarse temporalmente en contenedores y sitios adecuados, en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para posteriormente ser recolectados y transportados para su tratamiento y/o disposición final por empresas autorizadas. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XXIII de este resolutivo.
- xvii. Únicamente se podrá despallar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del proyecto descritas en el estudio técnico justificativo. El material del despalle deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten zonas inundables, así como a la vegetación natural. Los avances y resultados del cumplimiento del presente numeral se incluirán en los informes a los que se refiere el término XXIII de este resolutivo.
- xviii. Deberá establecer un programa de supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un periodo no mayor a 15 días, a partir de la recepción de la presente. El resultado del cumplimiento del presente numeral se incluirá en el informe al que se refiere el término XXIII de este resolutivo.
- xix. Cuando el proyecto se ubique dentro del área de tránsito de los pobladores locales, se colocará una adecuada señalización preventiva, restrictiva, informativa o prohibitiva; en la que se haga referencia a los trabajos que se realicen en la zona, con el objeto de evitar accidentes en el sitio del proyecto.
- xx. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben realizar actividades que afecten el curso y la calidad del agua de los ríos y arroyos cercanos, por lo que el promovente se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación.
- xxi. Una vez concluida la ejecución del proyecto y realizadas las actividades de conservación de suelos señaladas en el estudio técnico justificativo se deberá presentar a esta Delegación Federal de SEMARNAT, un reporte final en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que



refiere el termino XXIII de este resolutivo.

- xxii. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XXIII de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xxiii. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) con copia a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) los informes **Semestrales** y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI y XXII que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xxiv. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xxv. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para la Manifestación de Impacto Ambiental, que al respecto emite esta Delegación Federal en el Estado de Chihuahua o la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal consecución del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento legal que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.
- xxvi. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 2 Año(s), a partir de la emisión de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

Dicha solicitud deberá presentarse acompañada de la copia del acuerdo de validación que expida la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente (PROFEPA) del último informe del cumplimiento de las disposiciones y condicionantes establecido en el estudio técnico justificativo elaborado para el caso. De no contar con el informe correspondiente que acompañe la solicitud de ampliación, será el promovente quien solicite a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para que realice la visita y expida dicho documento. Por lo que se le recomienda realice su trámite con suficiente tiempo antes del vencimiento del plazo para la remoción de la vegetación forestal señalada en la presente resolución.

- xxvii. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de dos años

y en donde se contempla el Programa de Rescate de fauna y Reforestación de flora.

xxviii. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- i. El C. Víctor Manuel Alba Rojo, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- ii. El C. Víctor Manuel Alba Rojo, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- iii. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- iv. El C. Víctor Manuel Alba Rojo, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a C. Víctor Manuel Alba Rojo, en su carácter de Promovente, la presente resolución del proyecto denominado "L.D. La Cañada - Sierrita de



**Barraza - Tulita",** con ubicación en el o los municipio(s) de Batopilas en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

**LA DELEGADA FEDERAL**

ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO



**LIC. BRENDA RÍOS PRIETO**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
CHIHUAHUA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p.
- Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa, Director General de Gestión Forestal y de Suelos, México, D.F.
  - Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales de la SEMARNAT, México, D.F.
  - Lic. Joel Aranda Olivas.- Delegado del Estado de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente, Cd. Juárez, Chih.
  - MC. Gustavo Alonso Heredia Sapien.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio C.
  - Jose Bernardo Ruiz Ceballos.- Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal.
- Archivo.

BRP/GAHS/ST/CPFG